

RESOLUCIÓN 4665 (Tunja, 29 de noviembre de 2021)

“Por la cual, se asignan setenta y ocho (78) bonos de Alimentación a estudiantes priorizados y en condiciones de vulnerabilidad del Programa de Medicina para el segundo semestre Académico de 2021, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, 074 de 2010, 064 de 2019, 024 de 2020, 025 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Constitución Política, en su artículo 67 consagró: *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que, en virtud del principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: *“El artículo 1° de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2° de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico”*¹.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 ...”*, estableciendo

¹ Sentencia T -198 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, la Universidad como política de Bienestar Universitario la de asegurar el suministro de alimentación como un aporte al mejoramiento de calidad de vida, y una estrategia que fortalece la permanencia estudiantil, mejora la salud física, el desempeño académico culminando con la graduación.

Que, mediante Resolución 06 de 2021, modificada por la 84 de 2021 del Consejo Académico, se estableció el **calendario para el segundo semestre académico de 2021**, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, facultad de estudios a distancia, CREADS y el programa psicología de la facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, el Consejo Académico en Resolución 87 de 2021, modifica el artículo segundo de la Resolución 08 de 2021, estableciendo el calendario para el segundo semestre académico de 2021, para el programa de Medicina semestres I a XI, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, con ocasión a la asistencia a prácticas presenciales de los estudiantes adscritos al programa de Medicina de la Universidad en la sede Tunja, la representación estudiantil expreso ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la necesidad de garantizar el suministro de alimentación, a fin de asegurar la permanencia y mitigar la deserción, bajo el principio de solidaridad que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud y con la seguridad alimentaria.

Que, junto con la representación estudiantil se implementó y divulgó un instrumento para caracterizar estudiantes del **Programa de Medicina** como potenciales beneficiarios, validando entre otros aspectos sus, datos socio-económicos, el esquema de vacunación, registro en el Sivigep y ciudad de origen; como elementos cruciales, para evaluar el impacto financiero en la estrategia de apoyo alimenticio.

Que, la administración y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera solicitan a la Dirección de Bienestar Universitario, priorizar estudiantes para asignar bonos de alimentación, de acuerdo a criterios socio-económicos establecidos por dicha dirección, en los que identificó a los estudiantes con mayor vulnerabilidad y necesidad para realizar la entrega; determinando conforme a esa priorización setenta y ocho (78) estudiantes.

Que, la Dirección de Bienestar Universitario tuvo dentro de sus criterios y análisis, **estudiantes del Programa de Medicina, con asistencia a prácticas presenciales**, en estrato uno (1) y dos (2), matriculados a partir de quinto semestre, y con mayor vulnerabilidad.

Que, producto de la aplicación de los anteriores criterios de evaluación, se priorizaron setenta y ocho (78) estudiantes a quienes se apoyará con la misma cantidad de bonos de alimentación por valor aproximado de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 200.000), producto de estudio realizado por la Dirección de Bienestar Universitario

Que, la Universidad por medio del Acuerdo 027 de 2017, tiene una línea de Apoyo Socioeconómico la cual *"Determina acciones integrales mediante el desarrollo de programas **que respondan a las necesidades básicas**, para fortalecer la permanencia, graduación, (...) con el propósito de asegurar el mejoramiento continuo de calidad de vida, que contribuya a la formación integral y, por ende, a la construcción de comunidad; asegurando estímulos de restaurante estudiantil, con el suministro de servicio de alimentación, el cual se encuentra reglamentado en el acuerdo 052 de 2018.*

Que, se conforme a los estudiantes priorizados, se considera prudente asignar setenta y ocho (78) bonos de alimentación a la misma cantidad de estudiantes matriculados, al Programa de Medicina para el segundo

semestre de 2021, de acuerdo al análisis realizado por Bienestar Universitario, a la base de datos suministrada por la representación estudiantil.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar bonos de alimentación, a setenta y ocho (78) estudiantes priorizados, matriculados al Programa de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y con ocasión a la asistencia a prácticas presenciales, para el segundo semestre académico de 2021, los cuales se relacionan a continuación con el código estudiantil, así:

201821446	201724077	201612740	201710966	201910917	201813115	201820150
201813139	201721304	201121222	201712471	201911042	201711793	201821283
201611322	201814098	201622749	201420958	201813218	201911613	201910532
201721357	201621405	201622234	201621253	201723908	201923258	201910775
201720070	201611384	201721381	201621260	201821199	201922206	201922222
201621376	201621672	201711010	201711098	201721343	201922392	201923471
201610597	201813138	201821323	201820955	201820171	201924531	201721791
201621359	201623050	201824181	201820219	201621275	201820082	201923035
201820569	201621263	201422164	201821531	201820146	201923523	201811964
201711833	201710997	201813137	201620915	201611467	201923467	201911722
201721424	201521585	201621762	201724030	201623067	201912618	201923602
201911338						

ARTÍCULO SEGUNDO: El bono a otorgar por estudiante priorizado, será por una única vez, y en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 200.000), para ser redimido en productos alimenticios perecederos y no perecederos.

ARTÍCULO TERCERO: La Universidad realizará proceso de selección con el fin de seleccionar el proveedor o establecimiento comercial que asegure el suministro de alimentos de calidad y recomendación conforme a nutricionista, que podrá ser redimido únicamente en alimentos, excluyendo redención para bebidas alcohólicas y cigarrillos. Situación de la cual hará seguimiento la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de los bonos de alimentación estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario a través de la línea de acción apoyo socioeconómico.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficio de los bonos de alimentación se realizará por única vez, dándose aplicabilidad para el segundo semestre académico de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse la situación de no aceptación del bono de alimentación por parte de estudiante beneficiado, se les asignará a otros estudiantes que cumplan las condiciones: estrato 1 y 2 del programa de medicina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase la información al Departamento de Contratación y supervisor del Contrato, para proceder en el trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los 29 días de noviembre de 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



3 • 8 8 8 P ^ ! } | } Á
Ü æ ð ^ :
Ø Æ (æ [Á
à ã æ (^) e
Ü ^ & q | ò æ N Ú V Ô

OSCAR HERNÁN RAMIREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico UPTC
Revisó: Mario Mendoza Mora / Director Bienestar Universitario
Proyecto: Jesús David Hernández Martínez / Abogado DBU


